



20231000401855

GD-F-008 V.22

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000401855 DEL 19/07/2023

“Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP)”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020, el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y,


CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59.

Que a los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios son aplicables, en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, esto es, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>



Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Decretos reglamentarios, de conformidad con la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución SSPD 20231000173785 del 02 de marzo de 2023, la SSPD ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP), por encontrarse incurso en las causales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que, en el artículo cuarto de la citada resolución 20231000173785, se ordenó la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

Que mediante Resolución SSPD 20231000196105 del 15 de marzo de 2023, se designó como Agente Especial de la EMDUPAR S.A. ESP al ingeniero Pablo Andrés Jaramillo Reyes, quien tomó posesión del cargo el 17 de marzo de 2023, y, desde entonces, desempeña las funciones señaladas en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010¹, la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la intervenida.

Que mediante comunicación GG – GG 215 del 19 de julio de 2023, el Agente Especial de la EMDUPAR S.A. ESP, solicitó a esta Superintendencia el levantamiento de suspensión de pagos de cuentas por pagar pretoma, las cuales, de acuerdo con lo señalado en el citado oficio, corresponden a obligaciones laborales que han sido causadas al momento de la toma de posesión.

Que, en la referida comunicación GG – GG 215, el Agente Especial relaciona en un primer cuadro un listado de siete (7) personas, para las cuales se registra una serie de obligaciones laborales por un total de MIL TRECIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (COP 1.360.455.536), incluyendo capital más intereses, y frente a las cuales indica, que, con cinco (5) de estas personas se llevó a cabo proceso de negociación, con una (1) persona se encuentra en proceso de análisis para la firma de la negociación, y, que el caso de la persona restante, corresponde a un proceso judicial que se venía adelantando antes de la toma de posesión por parte de la SSPD.

Que, adicional a los casos y el valor referido en el párrafo anterior, el Agente Especial informa que se encuentran en la División de Tesorería de la ESP intervenida, obligaciones por pagar pretoma por concepto de liquidación de prestaciones sociales de trabajadores oficiales, ante lo cual señala que *“se hace necesario y prioritario su pago para garantizar los derechos constitucionales asociados a su condición de ex trabajadores”*, y agrega, que, desde el año 2021 *“existen órdenes de pago de liquidaciones de prestaciones*

¹ Normas aplicables a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que las referencias que se realicen en dichas normas a la Superintendencia Bancaria (entiéndase Financiera) y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, se entenderán hechas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

sociales de empleados públicos, quienes renunciaron a sus cargos o fueron declarados insubsistentes, y tampoco se les realizó el pago respectivo”.

Que, el Agente Especial informa en un segundo cuadro del oficio del asunto, los valores por pagar individuales que corresponden a las obligaciones referidas en el párrafo anterior, para un consolidado de OCHOCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (COP 802.763.859).

Que, el Agente Especial informa que su solicitud, *“se encuentra sustentada en que las obligaciones pretoma por pagar son de tipo laboral, con las que se pretende proteger el derecho de los ex trabajadores a recibir el pago de las prestaciones sociales adeudadas, (...), en virtud de lo anterior, estamos solicitando el levantamiento de la suspensión de pagos con el propósito de avanzar en el pago de estas acreencias”,* y solicita a esta Superintendencia la autorización para el levantamiento de la suspensión de pagos de las obligaciones pretoma descritas previamente, en cuantía total de DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (COP 2.163.219.395).

Que, de acuerdo con los análisis adelantados durante el proceso de intervención de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP), y las consideraciones y soportes informados por el Agente Especial en la referida solicitud, se evidencia que dicha decisión propende por la protección de derechos fundamentales de carácter laboral, y que la ESP intervenida cuenta con la disponibilidad presupuestal y de caja para hacer el pago inmediato de dichas acreencias.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – LEVANTAR la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP), causadas hasta el momento de la toma de posesión, referidas por parte del ingeniero Pablo Andrés Jaramillo Reyes, Agente Especial de la citada empresa intervenida, por un valor total de DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (COP 2.163.219.395).

PARÁGRAFO. – Respecto de las demás obligaciones la orden de suspensión de pagos continuará vigente, en los términos del artículo cuarto de la Resolución SSPD-20231000173785 del 02 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP.)


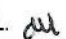
ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Sebastián A. Muñoz Burgos - Asesor. Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación 
Revisó: Adriana Moreno Chaves - Asesora P.A. Fondo Empresarial.
Andrea Johana Mora Mora - Profesional Especializada, DEIL. 

Aprobó: Hugo Germán Guanumen Pacheco – Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación (E) 